CONTRATO ABIERTO Nº 8 /2013

El MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, en adelante *"EL CONTRATANTE"* con domicilio en Avda. Mariscal López N° 3333 esquina Dr. Weiss, Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, representado por la Directora General de Administración y Finanzas, **C.P. Lidia Fabiola Grijalba Cristaldo**, con C.I. Nº 1.269.710, nombrada por Decreto Presidencial Nº 6.209 de fecha 24 de febrero de 2011, por una parte y por la otra parte, la firma **AGENCIA DE PERIODICOS DE BENITO ROJAS** con R.U.C. Nº 1557259-5, representado por el **Sr. BENITO ROJAS** en calidad de propietario, con C.I. N° 1557259, con domicilio laboral en la calle Independencia Nacional y Comuneros de la Ciudad de Asunción, a quien en adelante se lo llamará *"EL CONTRATISTA"*; de común acuerdo, convienen en celebrar el presente contrato en el marco del llamado de **" ADQUISICION DE PERIODICOS".**

CLÁUSULA PRIMERA: *OBJETO DEL CONTRATO*

El presente contrato tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones que asumen *"EL CONTRATANTE"* y *"EL CONTRATISTA"*, en relación al llamado "Contratación Directa Nº 05/2013 **" ADQUISICION DE PERIODICOS".**

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Los documentos del presente Contrato son los siguientes:

a) El presente contrato.
b) La oferta y los demás documentos enviados por el *CONTRATISTA*.
c) La Resolución de Adjudicación Nº 633 de fecha 28 de junio de 2013.
d) El PBC del presente llamado.

Los documentos mencionados precedentemente, forman parte integrante del Contrato y constituyen partes esenciales del mismo, teniendo como fin específico, señalar a las partes las modalidades de ejecución de los servicios y éstas se obligan a respetarlas.

En caso de que surjan dudas en la interpretación de los diferentes puntos y/o cláusulas de los documentos del contrato; o existieren contradicciones; o se estimare que el contenido de alguna parte es contrario o contradictorio a lo estipulado en otra, tendrán preferente aplicación las estipulaciones contenidas en las cláusulas del contrato.

Esta contratación está incluida en el Programa Anual de Contrataciones (PAC)

CLÁUSULA TERCERA: *VIGENCIA*

Queda convenido que el presente contrato tendrá vigencia desde la firma de ambas partes, hasta el 31 de diciembre de 2013.

CLÁUSULA CUARTA: *CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS*

El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente contrato esta previsto en el Objeto de Gasto 330 "PRODUCTOS DE PAPEL, CARTON E IMPRESOS", incluidos en el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal del periodo 2013, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria Nº 117/2013 por un monto de Gs. 50.000.000.- (guaraníes cincuenta millones) a ser financiada con fuente de financiamiento 30 "Recursos Institucionales".

Verificado por: Nelson Florentín, Abogado

C.P. Lidia Fabiola Grijalba C.
Directora General de
Administración y Finanzas

Agencia de Diarios y Revistas de Benito Rojas

CLÁUSULA QUINTA: PROCEDIMIENTO *DE ADJUDICACIÓN*

La adjudicación se realizó de conformidad a los procedimientos determinados por la Ley N° 2051/03 y su Decreto Reglamentario N° 21909/03, y de acuerdo a lo establecido en la Carta de invitación y las Especificaciones Técnicas estipuladas para el llamado a Contratación Directa Nº 05/2013 "ADQUISICION DE PERIODICOS".

CLÁUSULA SEXTA: *PRECIO Y VALOR DEL CONTRATO*

Para los fines de este contrato, se conviene en establecer que el valor del presente Contrato será establecido de la siguiente manera:

- un monto mínimo de Gs.24.997.100.- (guaraníes veinte y cuatro millones novecientos noventa y siete mil cien) IVA incluido, y hasta un máximo de Gs.49.994.200.- (guaraníes cuarenta y nueve millones novecientos noventa y cuatro mil doscientos IVA incluido.

CLÁUSULA SÉPTIMA: *FORMA DE PAGO*

Los pagos emergentes del contrato serán efectuados en guaraníes, iniciándose el proceso de pago con la presentación de la Factura que estará de acuerdo a los servicios realizados y serán obligados según los créditos y disponibilidades presupuestarias y financieras previstas en la Ley N° 4848/2013 *"Que aprueba el presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2.013"*, una vez finalizados los trámites administrativos de rigor.

Conforme al Art. 41 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", de los servicios contratados se retendrá el 0,4% en el momento del cobro correspondiente a el *CONTRATISTA.*

El importe total a pagar por los servicios, es el determinado en la Cláusula 6º del presente Contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: *UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS*

Los servicios serán utilizados de acuerdo a la solicitud del *CONTRATANTE.* Una vez utilizados los mismos serán remitidas las facturas correspondientes. El crédito disponible para la ejecución del contrato asciende a la suma mencionada en la CLÁUSULA SEXTA.

CLÁUSULA NOVENA: *SANCIONES*

Se aplicará una multa del tres por ciento 3% sobre el valor de la operación, para aquellas situaciones donde el *CONTRATISTA* es responsable directo del incumplimiento del servicio. La multa será aplicada y deducida en forma automática, sin ninguna interpelación judicial o extrajudicial.

CLÁUSULA DÉCIMA: *TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR MUTUO ACUERDO.*

El contrato podrá rescindirse por mutuo acuerdo o convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de ambas partes, ejecutar total o parcialmente el contrato.

La estipulación de la extinción de las obligaciones contractuales no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de la *CONTRATANTE* o del *CONTRATISTA.*

Verificado por: Nelson Florentín Abogado

C.P. Lidia Fabiola Grijalba C. Directora General de Administración y Finanzas

Agencia de Diarios y Revistas de Benito Rojas

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: *TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DEL CONTRATANTE*

El *CONTRATISTA* podrá dar por terminado el contrato, por las siguientes causas imputables al *CONTRATANTE*:

a) Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del *CONTRATANTE*.

b) Por suspensión del servicio por más de 30 días calendario, dispuestos por la contratante sin que medie fuerza mayor o caso fortuito

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: *TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA*.

Cualquiera de los motivos indicados a continuación, debidamente comprobados, dará derecho al *CONTRATANTE* a la rescisión del contrato:

a) Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del *CONTRATISTA.*

b) Por quiebra o insolvencia del *CONTRATISTA* que le prive de la administración de sus bienes.

c) Por fraude o colusión debidamente comprobado del *CONTRATISTA* desde la adjudicación hasta la finalización del contrato.

d) Por sentencia ejecutoriada de la autoridad jurisdiccional, que declare la nulidad, resolución o rescisión del contrato.

e) Por atrasos comprobados e imputables al *CONTRATISTA* en el cumplimiento de los requerimientos del contrato y los términos de su oferta.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: *PROCEDIMIENTOS DE RESCISIÓN DE CONTRATOS*

En los casos de rescisión de Contratos, se llevará a cabo conforme al siguiente procedimiento:

a) El *CONTRATANTE* comunicará por escrito al *CONTRATISTA*, el incumplimiento en que haya incurrido para que en un término de diez días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

b) Transcurrido el plazo a que se refiere el inciso anterior, se resolverá considerando los argumentos, pruebas y circunstancias del caso.

c) La determinación de dar o no por rescindido el contrato se comunicará por escrito al *CONTRATISTA* dentro de los quince días hábiles siguientes al incumplimiento.

Verificado por:
Nelson Florentín
Abogado

Lic. Lidia Fabiola Grijalba C.
Directora General de
Administración y Finanzas

Agencia de Diarios y Revistas
de Benito Rojas

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: *NOTIFICACIONES*

Todo aviso, solicitud o notificación entre las partes, relacionadas con el presente contrato, deberá hacerse por escrito y deberá ser entregado al destinatario en las respectivas direcciones que se fijaron en el encabezamiento del presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: *JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA*.

En caso de discrepancia, controversia o conflicto insalvable las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la República, con asiento en la Capital.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: *ENMIENDA*

Los términos de este contrato podrán ser modificados o podrán agregarse Cláusulas mediante una enmienda debidamente firmada por ambas partes y con un preaviso mutuo, mínimo de cinco días hábiles, con el alcance y limitaciones establecidas en el Art. 63 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas"

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: *FORMALIZACIÓN DE CONTRATO*

El presente Contrato será protocolizado en Escritura Pública a cargo del CONTRATISTA, de conformidad a lo establecido en el Art. 12 de la Ley N° 2.592/05.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: *SOLUCION DE CONTROVERSIAS*
Cualquier diferencia que surja durante la ejecución del contrato que no pueda resolverse mediante negociación directa o avenimiento, obligará a las partes a someter sus diferencias a arbitraje, conforme a las disposiciones de la Ley Nº 1879/02 de Arbitraje y Mediación y de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, siempre que la materia sea arbitrable.

CON EL COMPROMISO DE SU FIEL CUMPLIMIENTO; EL CONTRATANTE Y EL CONTRATISTA, actuando ambos por intermedio de su Representante, debidamente autorizados, firman como acostumbran el presente Contrato, constituido por 4 (cuatro) páginas progresivamente numeradas, y de los demás documentos integrantes indicados en la Cláusula Segunda: en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los 3 días del mes de julio del año dos mil trece.

SR. BENITO ROJAS.
Propietario
AGENCIA DE DIARIOS Y REVISTAS
Agencia de Diarios y Revistas de Benito Rojas

C.P. LIDIA FABIOLA GRIJALBA CRISTALDO
Directora General de Administración y Finanzas
Ministerio de Industria y Comercio

Verificado por: Nelson Valentín Abogado